

A construction worker is shown from the back, wearing a white hard hat with a headlamp, a grey long-sleeved shirt, blue jeans, and a yellow safety harness. He is holding a wooden handle tool in his right hand. The background shows a construction site with red steel beams and a green forest in the distance.

NUEVO REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EXPIDE NUEVO REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 255, el 02 de mayo fue expedido Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. La nueva normativa, de la mano con el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en Trabajo (SST), buscan generar y fortalecer una cultura de prevención y protección en esta materia, a través de acciones, regulaciones y políticas públicas. De esta manera, el Reglamento SST es de obligatorio cumplimiento para empleadores y trabajadores privados, trabajadores remunerados del hogar, trabajadores independientes, además de personas autónomas y sin relación de dependencia.

Se establece una clasificación de cuatro grupos de **condiciones de trabajo**, constituyéndolos como factores de *riesgo significativo* de SST para los trabajadores:

- (i) Características generales de los locales, a las instalaciones de los locales, máquinas, equipos, herramientas y todo tipo de útiles existentes en el lugar de trabajo.
- (ii) Agentes biológicos, físicos y químicos en el ambiente de trabajo.
- (iii) Procedimientos para la utilización de diferentes agentes que generen un riesgo de SST.
- (iv) Organización y ordenamiento de labores, incluyendo factores de riesgo ergonómicos y psicosociales.

Los **responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo** velarán por el cumplimiento de la presente normativa. El empleador podrá contratar con servicios externos de SST que deberán ser registrados en una plataforma que será definida por las autoridades de trabajo y sanitarias. Dependiendo del número de trabajadores en cada lugar o centro, se tendrá a los siguientes responsables.

- **Monitor de SST**, quien será un trabajador designado por el empleador y, además, bajo acuerdo de las partes, podrá percibir una bonificación adicional por esta función.
- **Técnico de SST**, quien será un profesional con título de tercer nivel en la rama de SST. En caso de no contar con dicho título de tercer nivel en la rama, se podrá acreditar dicho título hasta en tres años desde la publicación del Reglamento de SST.
- **Profesional Médico**, quien, dependiendo del número de colaboradores y lugar de trabajo, contará con formación de tercer nivel en medicina y cuarto nivel en **SST**, o una especialidad de tercer nivel en **medicina del trabajo** con mínimo 3 años de estudio. Dichos profesionales contarán con un plazo de hasta tres años para acreditar sus títulos, en caso de no tenerlos aún. Además, el profesional no podrá ejercer funciones de monitor ni técnico de SST para un mismo empleador. Finalmente, el profesional deberá reportar

al empleador de manera escrita y periódica las decisiones que toma dentro del lugar de trabajo.

Para establecer el número de responsables de SST se deberá considerar el número de trabajadores y riesgo del lugar, observando la siguiente tabla:

NO. DE TRABAJADORES	NIVEL DE RIESGO LABORAL	MONITOR O TÉCNICO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO (SHT)	PERSONAL DE SALUD EN EL TRABAJO
1 a 9	Bajo / Medio	Un monitor por lugar y/o centro de trabajo.	Un profesional médico con formación de cuarto nivel en seguridad y salud en el trabajo de visita periódica.
	Alto	Un técnico.	
10 a 49	Bajo	Un monitor por lugar de trabajo y/o centro de trabajo.	
	Medio	Un monitor.	
	Alto	Un técnico.	
50 a 99	Bajo	Un técnico.	
	Medio		
	Alto		
100 a 199	Bajo / Medio / Alto	Un técnico.	Un profesional médico con formación de cuarto nivel en seguridad en el trabajo. Un profesional de enfermería.
200 en adelante	Bajo / Medio	Un técnico. Un técnico adicional por cada 200 trabajadores.	Un profesional médico con formación de cuarto nivel de seguridad y salud en el trabajo.
	Alto	Un técnico. Un técnico adicional por cada 100 trabajadores.	Un personal de enfermería. A partir de 300 trabajadores se incluirá un profesional en psicología. A partir de 1000 trabajadores se debe incluir un profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo.

Los lugares de trabajo implementarán un **Servicio Integral de Salud en el Trabajo (SISAT)**, que brindará una atención integral dirigida a la recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores. Según el número de trabajadores, los centros de trabajo deberán contar con un **local para enfermería y/o, un servicio médico permanente.**

El nuevo decreto establece que el **Consejo Consultivo de SST** es un órgano nacional cuyo objeto es asesorar sobre cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo, generando estrategias, directrices y objetivos. El órgano estará compuesto por un representante del ente rector del trabajo y representantes de empleadores y trabajadores.

Por otro lado, se establecen nuevos **derechos y protecciones para trabajadores:**

- Podrán solicitar a la autoridad competente la realización de inspección de salud y seguridad en lugares de trabajo.
- Podrán interrumpir sus actividades cuando exista un peligro inminente de riesgo o surjan daños materiales.
- Contarán con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo, donde, además, recibirán un subsidio por incapacidad temporal.
- Con previa autorización del SISAT, las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse de su jornada sin ningún descuento de su remuneración para la realización exámenes prenatales.

En el caso **de trabajadores no afiliados** a una de las entidades del Sistema Nacional de SST sufran un accidente de trabajo o enfermedad profesional, estos serán indemnizados conforme a la normativa vigente

En lo relativo a **Organismos Paritarios de SST**, el empleador garantizará su participación de los diversos regímenes laborales, observando la igualdad y no discriminación, así como igualdad de género. Los tipos de Organismos Paritarios serán asignados conforme al número de trabajadores:

- De 1 a 9 trabajadores: se deberá contar con una **participación integral** de los trabajadores para cumplir y coordinar con la normativa de SST.
- De 10 a 49 trabajadores: se deberá contar con un **Delegado de SST** y su suplente, quienes serán escogidos por los trabajadores en conjunto.
- De 50 a más trabajadores: se deberá contar con un **Comité de SST**. Dicho Comité estará conformado de forma paritaria por tres representantes de trabajadores y tres representantes por el empleador, quienes ejercerán funciones por 2 años y sesionarán de forma bimensual y extraordinariamente cuando ocurra accidentes de trabajo. Para su organización, se podrá elegir a un presidente y secretario del Comité.

Como **medidas generales de prevención y protección**, se deberá verificar que las máquinas, equipos y herramientas cumplan con estándares técnicos de uso y mantenimiento de seguridad definidos por el fabricante. Además, se deberá capacitar y entrenar en temas relativos a SST al personal que opere estas máquinas.

Los lugares de trabajo deberán contar con **Plan de salud en el trabajo**, que deberá contar con procedimientos relacionados a salud, urgencias y emergencias en el trabajo, considerando los riesgos laborales, así como las realidades de los centros de trabajo.

En lo relativo a **protección y privacidad de la información** relacionada a SST, se deberá considerar lo siguiente:

- La información no podrá ser difundida a terceros, sin contar con autorización expresa y consentimiento del trabajador.
- La autoridad sanitaria nacional tendrá acceso a estos datos.
- El médico de salud podrá emitir informes técnico-médico del trabajador bajo previa solicitud de la autoridad judicial.
- En inspecciones realizadas por autoridades sobre información de salud de los trabajadores, las autoridades solo podrán solicitar el certificado de salud en el trabajo

Ante incumplimientos del Reglamento de SST, se sancionará conforme la normativa aplicable y expedida por las autoridades. Adicionalmente, se dispone que las instituciones gubernamentales actualicen su normativa, y así evitar contradicciones al nuevo Reglamento.

Por otro lado, el ente rector del trabajo y la autoridad sanitaria nacional evaluarán de forma anual las acciones que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores, observando las disposiciones del Reglamento SST y la Política Nacional de SST.

Finalmente, hasta la emisión de la nueva normativa, seguirán vigentes y de obligatorio cumplimiento los artículos 21 al 184, a excepción de los artículos 64, 65 y 67 del Decreto Ejecutivo No. 2393, reformado por última vez en 2003.